

DECLARACIÓN SOBRE EL ROL DEL ESTADO EN EL TRATAMIENTO DEL TEMA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS COMO CONSECUENCIA DE CONFLICTOS ARMADOS Y DE ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

Teniendo en cuenta las obligaciones de los Estados derivadas de principios comprendidos en instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra sobre la protección de las Víctimas de la Guerra (1949) y sus Protocolos adicionales (1977), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los convenios internacionales y otros instrumentos que salvaguardan la dignidad y los derechos humanos de todas las personas;

Reconociendo que muchas personas desaparecidas como consecuencia de conflicto armado y de abusos de los derechos humanos no serán encontradas con vida, pero que sus restos mortales están ocultos, a menudo en lugares remotos;

Reconociendo que los sobrevivientes de conflictos armados han sufrido graves dificultades y a menudo, injusticias, y que un gran número de personas desaparecidas pueden prolongar el trauma de un pasado doloroso, exacerbar la fragilidad de la paz y los procesos de reconciliación y pueden ser un impedimento para el desarrollo de una sociedad democrática a través de instituciones responsables y justas;

Considerando que el hecho de no proporcionar respuestas sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas a sus familias, prolonga su sufrimiento y amenaza sus derechos humanos y esto debe ser reparado mediante procesos eficientes, confiables y transparentes;

Recordando que se ha realizado el mayor esfuerzo para localizar sistemáticamente e identificar de manera fiable a las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y de abusos de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro y Serbia, y deseando incentivar a otros Estados a abordar el problema de las personas desaparecidas a través de procesos similares que están basados en principios de derechos humanos fundamentales y el estado de derecho, que caracterizan a una sociedad justa y pacífica;

Con el objetivo de promulgar principios y prácticas básicos para abordar el tema de las personas desaparecidas, Nosotros, los Representantes de los Estados que se adscriben a esta Declaración, afirmamos y declaramos:

1. El compromiso de abordar el tema de las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y de abusos de los derechos humanos como responsabilidad del Estado para garantizar una paz duradera y promover la cooperación y la reconciliación dentro de las sociedades democráticas que defienden y protegen los derechos humanos. Reconocemos que aclarar la suerte de los desaparecidos de una manera que esté acorde con los derechos humanos y el estado de derecho es una parte integral de estos objetivos.
2. Nuestra determinación de mantener un profundo compromiso con los derechos de los sobrevivientes, incluyendo el derecho de las familias de los desaparecidos a conocer la

suerte y el paradero de las personas desaparecidas como consecuencia de conflictos armados y de abusos de los derechos humanos.

3. El compromiso de fortalecer las capacidades nacionales para abordar efectivamente el problema de las personas desaparecidas, para garantizar el acceso a la información sobre el paradero de las personas desaparecidas y para permitir la participación de la sociedad civil en estos esfuerzos, y especialmente el de los sobrevivientes de conflictos armados y de abusos de sus derechos humanos, y ante todo las familias de personas desaparecidas.
4. Nuestra convicción de que la cooperación entre los gobiernos es necesaria y que sea incentivado el intercambio de información que a menudo es una condición necesaria para establecer procesos eficientes, confiables y transparentes en la localización e identificación de los desaparecidos, y que dicha cooperación debe estar basada en acuerdos adecuados que incorporen, *entre otras cosas*, Los principios de esta Declaración. En este sentido, también es deseada y alentada la cooperación con organizaciones internacionales y otras organizaciones involucradas en este tema de derechos humanos.
5. En reconocimiento del problema de las personas desaparecidas como una preocupación importante sobre derechos humanos, afirmamos que todos los esfuerzos para subsanar el problema deben estar acorde a los requisitos de las obligaciones de derechos humanos y al estado de derecho, incluyendo el requisito de proteger la dignidad y la privacidad de los individuos, y para localizar, recuperar, examinar e identificar a los desaparecidos mediante métodos que sean precisos, confiables y acordes con los estándares de la justicia, incluyendo aquellos de la justicia penal.
6. Nuestra determinación de trabajar hacia el establecimiento de la verdad sobre las circunstancias de las personas desaparecidas como consecuencia de un conflicto armado y de abusos de los derechos humanos, y para facilitar todos los procesos que apuntan a contrarrestar cualquier sensación de impunidad en el tiempo.
7. Nuestro firme compromiso de ayudar plenamente al rol del poder judicial, en particular al del sistema de la justicia penal, en abordar el problema de las personas desaparecidas mediante el enjuiciamiento de los autores de delitos que han causado que desaparezcan personas o que permanezcan desaparecidas, y promover la cooperación judicial internacional y regional con ese fin.
8. Nuestro compromiso de adoptar medidas legislativas como parte de la legislación nacional para implementar los principios establecidos en esta Declaración y promover su reconocimiento universal. *Entre otras cosas*, a través de instrumentos internacionales para este efecto.
9. Esta Declaración no derogará las obligaciones de proteger los derechos y libertades reconocidos o ya existentes acordes con la ley, los convenios y los reglamentos o usanzas con el pretexto de que la presente Declaración no reconoce tales derechos o que los reconoce en menor medida.
10. Al firmar esta Declaración, las Partes alientan a otros a seguir su ejemplo. Por lo tanto, esta Declaración está abierta a otros para unirse a las Partes Signatarias de esta Declaración en apoyo de los principios y compromisos contenidos en este documento.

11. Esta Declaración se redactó y firmó originalmente en inglés y puede ser traducida a otros idiomas. En caso de conflicto entre el texto en inglés y el de cualquier traducción, solo el texto en inglés se considerará como autorizado.
12. La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, siendo la organización que a lo largo de su trabajo ha liderado el esfuerzo de exponer los principios establecidos en este documento, notificará a las Partes Signatarias acerca de otras partes que se sumen a esta Declaración.
13. La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas enviará copias certificadas de esta Declaración a todos los Signatarios de esta Declaración.
14. La presente Declaración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Por Bosnia and Herzegovina

.....
Bakir Izetbegović
Presidente de la Presidencia de Bosnia
y Herzegovina

En Mostar, el 29/8/2014

Por la República de Croacia

.....
Ivo Josipović
Presidente de la República de
Croacia

En Mostar, el 29/8/2014

Por Montenegro

.....
Filip Vujanović
Presidente de Montenegro

En Mostar, el 29/8/2014

Por la República de Serbia

.....
Tomislav Nikolić
Presidente de la República de Serbia

En Mostar, el 29/8/2014